



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Marzo de 1921.

Existen presiones débiles al Norte de las Islas Británicas, sobre Italia y al Occidente de Marruecos, quedando las altas en dos núcleos; uno hacia el centro de Europa y otro en el Golfo de Vizcaya.

El tiempo es bueno por todas partes; los vientos disminuyen de fuerza y nubosidad.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, MI-

sión Católica de Tánger, Melilla y Badajona.

No es de esperar cambio importante durante las veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 22 DE MARZO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 637 ms.)

Horas	Barómetro en mm. y 10 <sup>o</sup>	Temperatura en C <sup>o</sup>	Humedad relativa en %	VIENTO		Niebla ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
1	707,9	6,9	73	N.....	2=Muy flojo..	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 14,4
7	708,5	6,3	76	NE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 4,6
13	708,8	13,8	33	SE.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,5
18	708,6	12,8	45	N.....	0=Calma.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 376

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos de Prisiones.*

Por acuerdo del Sr. Director general de Prisiones, Presidente, continuará practicándose el segundo ejercicio de las oposiciones a Médicos del Cuerpo de Prisiones, el día 29 del presente mes a las cuatro de la tarde en la Escuela de Criminología (plaza de la Moncloa) de esta Corte.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Secretario, A. Huarte.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE FERROCARRILES. — CONCESION Y CONSTRUCCION

De acuerdo con lo establecido por Real orden de 10 de Marzo corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, a las doce, para celebrar concurso con la concurrencia extranjera, para el suministro del siguiente material dividido en dos lotes con destino al ferrocarril de Betanzos a Ferrol que explota el Estado.

#### PRIMER LOTE

Seis coches de 1.<sup>a</sup> clase.  
Seis ídem mixtos de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> ídem.

Seis ídem de 2.<sup>a</sup> ídem.  
14 ídem de 3.<sup>a</sup> ídem.  
Dos ídem de servicio.

#### SEGUNDO LOTE

30 vagones de bordes bajos  
30 id., id., altos.  
20 ídem cerrados.  
Cuatro furgones para equipajes.  
Cuatro trucks para transporte de carriles o maderas.  
10 vagones jaulas.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en dicho Ministerio (Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles), las condiciones facultativas a bases y las económicas correspondientes; bien entendido que las anualidades respectivas de abono en cada lote serán de 400.000 pesetas para coches y 100.000 pesetas para vagones en el año 1921-1922, y los restos de los precios totales en que se adjudiquen los suministros, se abonarán en la siguiente anualidad.

Se admitirán proposiciones para cada lote en el mismo Negociado en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase undécima arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, de cada lote, será de quince mil (15.000) pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja

general o en sus sucursales, de la expresada cantidad a disposición del Ministerio de Fomento.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden y serán sometidas además a la Superioridad, que previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharias todas, sin derecho por parte de los concursantes a reclamación alguna.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Director general, Perea.

#### Modelo de proposición para el primer lote

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por el Estado de seis coches de 1.<sup>a</sup> clase, seis coches mixtos de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, seis de 2.<sup>a</sup> clase, catorce de 3.<sup>a</sup>, y dos de servicio con destino al ferrocarril de Betanzos a Ferrol, se compromete a suministrar dicho material móvil con estricta sujeción a las bases indicadas, condiciones y requisitos y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompaña a esta proposición por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada coche de 1.<sup>a</sup> clase), por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada coche mixto de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase); por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada coche de 2.<sup>a</sup> clase); por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada coche de 3.<sup>a</sup> clase y por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada coche de servicio), puesto todo el material antes detallado, libre de todo gasto, sobre carriles y orden de marcha en la estación de Betanzos en la citada línea.

**Redacción de proposición para el segundo lote.**

Don N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por el Estado de 30 vagones de bordes bajos, de 30 centímetros; 20 vagones de bordes altos, de 65 centímetros; 20 vagones cerrados, cuatro furgones de equipajes, cuatro trucks para el transporte de maderas o carriles y 10 vagones jaulas para el transporte de ganados con destino al ferrocarril de Betanzos a Ferrol, se compromete a suministrar dicho material móvil con estricta sujeción a las bases indicadas, condiciones y requisitos y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañan a esta proposición por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y en pesetas por cada vagón de bordes bajos de 30 centímetros); por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y en pesetas por cada vagón de bordes altos de 65 centímetros); por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada vagón cerrado); por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada furgón de equipajes); por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada truck para el transporte de madera o carriles), y por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas por cada vagón jaula para el transporte de ganados), puesto todo el material, antes indicado, libre de todo gasto, sobre carriles y orden de marcha en la estación de Betanzos de la citada línea.

(Fecha y firma.)

S—403

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES**

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Abril próximo, y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Los Pinares, de los propios de Añe (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 9.276 pinos a vida y de 615 pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de 67.261,45 pesetas, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 9 inclusive de Abril próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.363,07 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los

productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Los Pinares, de los propios de Añe (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—29'

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 80.118,82 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 de Febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Abril a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1921-1922, cuyo importe se calcula en 80.118,82 pesetas, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.º El contratista suministrará las patatas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales.

2.º Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a efectuarlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente con arreglo a lo que la condición determina.

3.º Las patatas serán de la mejor cali-

dad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados de esta capital y del tamaño de un huevo de gallina en adelante.

4.º Si las patatas no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le sea marcado, otras que las reúnan, y en caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de patatas será el que quede fijado en el presente.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 0,25 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación, dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de este suministro, cinco copias simples del citado documento, haciéndose por cuenta de la fianza, de no presentarlas en el citado plazo.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador

cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad o firmezas necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condi-

ciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndose a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el

funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensivos de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compiéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas a observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto

para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 4.005,94.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Dependencia de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la concienzosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: primero, con apercibimiento, y después, con multas, que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Diputación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Marzo de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

*Modelo de pliego de condiciones.*

Don N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Ma-

drid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) pesetas kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme. el Presidente, Alfonso Díaz Agerc

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

D. José Morelló del Pozo, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo padecido error en la redacción del edicto anunciando la subasta de las obras de una Escuela en la calle de Lepanto de esta ciudad, publicado en la GACETA DE MADRID el día 9 de los corrientes, queda dicho edicto sin efecto o anulado para ser de nuevo redactado en la forma que previenen las disposiciones vigentes y que publicará la GACETA DE MADRID.

Castellón, 18 de Marzo de 1921.—José Morelló.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAROLINA

D. José Antonio Jáuregui Santibáñez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de reclamaciones al pliego de condiciones de subasta para el arrendamiento de arbitrios municipales por el año 1921 a 22, sin que se haya producido alguna, se anuncia que el acto de subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, el día que haga once naturales contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID o en el inmediato posterior, si aquél resultare festivo, y en dicha subasta regirá el siguiente pliego de condiciones:

1.º Comprende el contrato los arbitrios siguientes:

A) Sobre los servicios en el Matarero, conducción de carnes, su custodia y depósito.

B) Sobre los puestos de carnes.

C) Sobre puestos en la vía pública, ferias, mercados y ventas en ambulancia.

D) Sobre el uso forzoso de pesas y medidas, y útiles de pesar y medir.

E) Sobre el uso voluntario de útiles de pesar y medir, y pesas y medidas.

2.º La exacción de los arbitrios enumerados se regirá por sus respectivas tarifas y por las condiciones peculiares a cada uno de ellos, contenidas al pie de las mismas.

3.º El arbitrio de Pesas y medidas de uso forzoso, está regulado por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo complementarias las disposiciones de la Real orden de 12 de Julio de 1897, 3 de Mayo de 1905, 7 de Noviembre de 1891 y 24 de Septiembre de 1892, y por las demás disposiciones dictadas y que se dicten, y las estable-



cidas a continuación de las tarifas correspondientes.

4.º El arrendamiento se llevará a efecto en la forma que determina la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.º Aunque la licitación ha de comprender todos los arbitrios a que se refieren las tarifas A, B y C, se presuponen como tipos de rendimiento los siguientes:

	Pesetas.
Por el Matadero, diez mil pesetas .....	10.000
Puestos de carnes, cuatro mil quinientas pesetas .....	4.500
Puestos en la vía pública, ferias y mercados, veinticinco mil quinientas pesetas ..	25.500
Útiles de pesar y medir, y pesas y medidas de uso forzoso, diez y siete mil pesetas.	17.000
Pesas y medidas de uso voluntario, dos mil pesetas.....	2.000
Total.....	59.000

6.º La duración del contrato será de un año, que empezará a contarse en 1 de Abril del año actual y terminará el 31 de Marzo de 1922. Pero si por causas independientes a la voluntad de los contratantes el contrato no se hubiera llevado a efecto antes del 1 de Abril, y el Ayuntamiento hubiera tenido necesidad de recaudar algún tiempo el arbitrio, el rematante sólo dejará de satisfacer la parte proporcional del tipo de subasta por el tiempo que recaude el Ayuntamiento.

7.º El tipo de subasta es el de cincuenta y nueve mil pesetas, y se desestimará todo pliego de proposiciones inferior a la indicada, o sea, que no cubra el tipo.

8.º Teniendo en cuenta la urgencia, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1919, el acto de subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, a las once de la mañana del día que haga once naturales contados desde el anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato posterior si aquél resultara festivo. Será presidido por el señor Alcalde, Teniente o Concejales en quien delegue, con asistencia de la Comisión que el Ayuntamiento designe, y de Notario para dar fe.

9.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresará, pudiendo lacrarlos, precintarlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, y en el anverso del sobre en que encierrén su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arbitrios municipales de La Carolina."

10.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, teniendo en cuenta que si la subasta hubiera de celebrarse el día inmediato siguiente al señalado, por resultar ser domingo el que haga once, los pliegos se recibirán también en ese domingo.

11. Las horas en que durante el plazo mencionado podrán presentarse los pliegos de proposiciones, serán desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde de cada día.

12. Los pliegos habrán de presentarse en la Secretaría municipal, y en el acto de la presentación se cumplirá con los requisitos prevenidos en la Instrucción de contratos, y a todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución previa del depósito de 2.950 pesetas como fianza provisional, admitiéndose sólo en metálico.

13. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

14. En el acto de la presentación del pliego, el presentador exhibirá la cédula personal corriente.

15. El acto de la subasta se llevará a efecto con las solemnidades y requisitos determinados en la regla octava y siguientes del artículo 18 de la Instrucción de contratos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Entre dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación.

16. Hecha en su día por la Corporación municipal la adjudicación definitiva del remate, el rematante será requerido para que en el término de diez días presente fianza definitiva que consistirá en el 15 por 100 del tipo de adjudicación, si la presta en metálico o en valores del Estado, de la Provincia o del Municipio; o en el 20 por 100 si la presta en fincas rústicas o urbanas libres de toda carga, situadas en este término municipal, que serán valoradas por la capitalización que se haga del líquido imponible con que resulten amparadas.

17. El contrato se elevará a escritura pública.

18. El rematante contrae las obligaciones siguientes:

A) La de fianzar el contrato en la cuantía, tiempo y forma determinados en la condición 16.

B) La de pagar dentro de la primera decena de cada mes la dozava parte de la cantidad en que el remate fuese.

C) La de pagar la afección de pesas y medidas al Fiel contraste, los gastos de expediente, su reintegro, contribución que grava esta clase de contratos, honorarios del Notario autorizante del acto de subasta, elevación a escritura pública del contrato, derechos reales, y los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID.

D) Satisfacer las multas que se le impongan, hacer a diario la limpieza del mercado y depósitos de carnes, y prestar el servicio de conducción de carnes al depósito, y desde éste a los puestos donde estén establecidas las mesas, a cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará el coche destinado a este fin y la aparejada para una sola caballería.

E) La de reponer la fianza cuando por cualquier motivo se achique, ya por realizar el importe de las corre-

ciones o porque la cotización de los valores públicos fuese en baja si en aquéllos estuviera constituida, entendiéndose también achicada si fueran embargados los bienes inmuebles por apremio del Ayuntamiento para el pago de algún plazo o para responder a otra responsabilidad nacida del contrato.

F) La de sumisión al fuero y jurisdicción de este Ayuntamiento y al de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

19. El rematante adquiere, como tal, los siguientes derechos:

A) Hacer las exacciones con arreglo a las tarifas y sus reglas aclaratorias.

B) Solicitar la rescisión del contrato en los casos en que proceda con arreglo a Instrucción, con excepción de lo de los casos previstos en la condición 20, apartado D, 21 y 24 de este pliego.

C) La de ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato, atemperándose a las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción.

20. El Ayuntamiento adquiere los derechos que nazcan del contrato, y tiene las facultades que le señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y, además, las siguientes:

A) El Ayuntamiento entregará al rematante, por duplicado, inventario de todos los pesos, pesas y romanas y medidas, para áridos y líquidos que posea, sin que el rematante pueda exigir mayor número de los que se le faciliten de cada clase, siendo de su cuenta, cargo y riesgo el gasto que origine la reparación y entretenimiento de los mismos, así como también la adquisición de los que, además de los inventariados se demanden. Responderá de los útiles que se le entreguen, a cuyo efecto la garantía no le será devuelta hasta quedar solvente de todas las responsabilidades que le afecten.

Sólo por causas extraordinarias que el Ayuntamiento apreciará, se le facilitará al contratista, con cargo a fondos municipales, mayor número de útiles de pesar y medir de los que se le entreguen al posesionarse del contrato, y se harán separaciones en los expresados apartados, sin que la negativa del Ayuntamiento a acceder a esta clase de peticiones pueda dar lugar a reclamaciones de perjuicio por parte del arrendatario.

B) El de que el contratista haga a diario la limpieza del Matadero, depósito de carnes y mercados, y la conducción de carnes al depósito.

C) El de exigirle intereses de demora, a razón del 5 por 100, del tiempo que en ella incurra.

D) El de rescindir el contrato cuando circunstancias de fuerza mayor así lo aconsejen a juicio de la Junta municipal de Asociados, sin que por ello pueda exigirse indemnización de perjuicios al arrendatario.

21. Si la Junta municipal, durante el curso de este contrato, acordara la supresión de alguno o algunos de los arbitrios establecidos, se deducirá al arrendatario en el precio del mismo el importe parcial del tipo presupuestado que al suprimido correspondía, más la parte proporcional del beneficio general obtenida en la subasta, sin que se

rematante tenga derecho a otras reclamaciones.

22. No pueden ser contratistas los que con arreglo a las leyes civiles carezcan de capacidad jurídica, por sí, sin intervención de otras personas, y los que se encuentren incurso en alguno de los casos enumerados en el artículo 11 de la Instrucción.

23. Los licitadores pueden concurrir por sí o por medio de apoderados, con tal de que en este último caso considere bastante el poder un Letrado en ejercicio en esta ciudad.

24. El contrato se hace a suerte y ventura, y sólo en los casos determinados en la condición 20, apartado D, en la 21 y en la de que una disposición de carácter general suprimiera alguno o algunos de los arbitrios que se contratan, tendría derecho el arrendatario a la disminución proporcional en el precio del arriendo, sin que pueda reclamarse otra clase de indemnización.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura de formalización de contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, y los efectos de esta declaración serán todos los enumerados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

26. La falta de cumplimiento a las condiciones del contrato por parte del arrendatario, dará lugar a la rescisión del mismo, y, como en el caso anterior, los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

Las tarifas para la exacción de cada uno de los arbitrios comprendidos en esta subasta, y las reglas para su aplicación constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, que son las mismas publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 142, fecha 26 de Noviembre de 1918, y en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Noviembre de 1918; debiendo entenderse que si la Junta municipal de Asociados estableciese arbitrios del 1 por 100 de pesas y medidas, sobre los minerales u otras especies no comprendidas en las expresadas tarifas, no se considerarán comprendidos el mineral y pesas especies en este contrato.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., con bédula personal que presenta, enterado de las tarifas para la exacción de los arbitrios establecidos sobre el Matadero, puestos de carnes, puestos en la vía pública, ferias y mercados, pesas y medidas, de uso forzoso y voluntario, acordados por la Junta municipal de Asociados, y del pliego de condiciones de subasta para el arrendamiento de ellos por el año 1921 a 22, se obliga a prestar el servicio pagando por la anualidad en la forma que determina la condición 18, letra B, la suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Carolina, 12 de Marzo de 1921.

José Antonio Jáuregui.

S—492

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ERANDIO

D. Pedro Sarria y Aurrecoechea, Alcalde en funciones de esta anteiglesia de Erandio.

Hago saber: Que a petición del mozo Valentín Menchaca y Camiruaga, del reemplazo de 1919, instruyo expediente en averiguación de la residencia actual de su hermano Blas Menchaca Camiruaga durante más de doce años últimos, a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley del Servicio militar obligatorio.

Sus circunstancias son las siguientes: nació en Erandio, provincia de Vizcaya; hoy tiene la edad de treinta y siete años; estado soltero; se ausentó del barrio de Arriaga (Erandio), su última residencia, el 29 de Octubre de 1907 con dirección a la República Argentina.

Y en cumplimiento de preceptos reglamentarios se publica este edicto, a fin de que cualquiera persona que tenga noticias de su actual paradero, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Erandio, 6 de Marzo de 1921.—Pedro Sarria.

M—975

D. Pedro Sarria y Aurrecoechea, Alcalde en funciones de esta anteiglesia de Erandio.

Hago saber: Que a petición del mozo Francisco Lazcano Azcue, del reemplazo de 1919, instruyo el expediente en averiguación de la residencia actual de su hermano Lucas Lazcano Azcue, durante más de diez años últimos, a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley del Servicio militar obligatorio.

Sus circunstancias son las siguientes: nació en Erandio, provincia de Vizcaya; hoy tiene la edad de treinta y siete años; estado soltero; se ausentó del barrio de Astrabudua (Erandio), su última residencia, hace unos veintidós años con dirección a América.

Y en cumplimiento de preceptos reglamentarios se publica este edicto, a fin de que cualquiera persona que tenga noticias de su actual paradero, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Erandio, 6 de Marzo de 1921.—Pedro Sarria.

M—974

D. Pedro Sarria y Aurrecoechea, Alcalde en funciones de esta anteiglesia de Erandio.

Hago saber: Que a petición de D. Tomás Múgica Bañales, mozo del reemplazo de 1920, instruyo expediente en averiguación de la residencia actual de su padre José Ignacio Múgica Segundo, ausente durante los diez años últimos, a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley del Servicio militar obligatorio.

Sus circunstancias son las siguientes: nació en Lazcano (Guipúzcoa); hoy tiene la edad de cincuenta y un años, estado casado, profesión jornalero, y se ausentó el 5 de Mayo de 1905 con dirección a La Habana.

Y en cumplimiento de preceptos reglamentarios se publica este edicto, a fin de que cualquiera persona que tenga noticias de su actual paradero, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Erandio, 6 de Marzo de 1921.—Pedro Sarria.

M—973

D. Pedro Sarria y Aurrecoechea, Alcalde en funciones de esta anteiglesia de Erandio.

Hago saber: Que a instancia de Fernando Calixto Zabala Mota, mozo del reemplazo de 1918, instruyo expediente en averiguación de la residencia actual de su hermano Pedro Zabala Mota, por ser de ignorado paradero, durante los trece años últimos, a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Sus circunstancias son las siguientes: nació en Guecho, provincia de Vizcaya, en Junio de 1886, estado soltero, de oficio albañil; se ausentó del barrio de Astrabudua, de este término municipal de Erandio, su última residencia, hacia el mes de Diciembre del año 1907 con dirección a Buenos Aires (América).

Y en cumplimiento de preceptos reglamentarios se publica este edicto, a fin de que cualquiera persona que tenga noticias de su actual paradero, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Erandio, 6 de Marzo de 1921.—Pedro Sarria.

M—972

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GANDIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Salvador Aparisi Aparisi, número 47 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Bautista Aparisi Estrugo y su hermano Juan y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos padre y hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Bautista Aparisi Estrugo y Juan Aparisi Aparisi para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano, respectivamente, Salvador Aparisi Aparisi.

El repetido Bautista Aparisi Estrugo es natural de Benlopa (Valencia), hijo de José y de Rita y cuenta sesenta y un años de edad.

El repetido Juan Aparisi Aparisi es natural de Benlopa (Valencia), hijo de Juan Bautista y de Concepción y cuenta veinticinco años de edad.

Se ignoran más detalles.

Gandia, 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Castañer.

M—970

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Carlos Aparicio Melo número

re 53, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Aparicio Aparicio y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Aparicio Aparicio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Aparicio Aparicio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Carlos Aparicio Melo.

El repetido Antonio Aparicio Aparicio es natural de Beniopa (Valencia), hijo de Vicente y de Salvadora y cuenta cincuenta y cinco años de edad, estatura regular, usaba barba, color moreno, ojos pardos, nariz regular.

Gandia, 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Castañer.

M—971

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUAZA DE CAMPOS

D. Pedro Gago Martín, Alcalde constitucional de Guaza de Campos, provincia de Palencia.

Hago saber: Que a instancia de Matilde Alvarez Rey y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Miguel Melero Alvarez alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Miguel Melero de Castro, padre del indicado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucas Melero Alvarez y de Ursula de Castro Villarreal; nació en Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, el día 29 de Septiembre de 1865, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta y cinco años; su estado era de casado y de oficio panadero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Frechilla, que fué su última residencia en España.

El referido ausente tenía el pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca grande, color bueno y frente espaciosa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Miguel Melero Alvarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guaza, 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Gago.

M—958

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NERVA

D. Juan García López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que determinado por este Ayuntamiento hay motivo bastante para

suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Jesús Astola Izquierdo, padre del mozo Julio Astola Florencio, sorteado en este pueblo y reemplazo actual; se publica ello, en cumplimiento de lo prevenido, para los efectos que procedan, anotándose a continuación los datos y señas de aquél, referentes al año 1902, en que se marchó de Minas de Río Tinto (Huelva).

Jesús Astola Izquierdo, hijo de Esteban y Manuela, natural de Torrecilla de Cameros (Logroño), de treinta y un años de edad, sin señas particulares y con las personales siguientes: estatura alta, delgado, bien parecido, pelo negro, color claro, barba poblada y afeitada excepto el bigote, ojos negros y nariz y boca regular.

Nerva, 12 de Marzo de 1921.—Juan García López.

M—977

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE CUENCA

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con lo prevenido en los artículos 48 y 50 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, calle de Quince de Julio, números 12 y 14, bajo, izquierda, a las cuatro de la tarde del día 31 del actual, con objeto de someter a su examen y aprobación las cuentas, balance y Memoria del ejercicio de 1920 y confirmación del nombramiento del Consejero elegido por vacante, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos.

Los señores accionistas que aspiren a tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anterioridad, como mínimo, al señalado para su celebración, en cumplimiento del artículo 46 de los Estatutos, los extractos de inscripción de las acciones que, a partir de esta fecha, podrán canjearse en dicha dependencia por los resguardos provisionales entregados al hacer el primer desembolso del 50 por 100 de las acciones suscriptas, que se hallan en circulación.

Cuenca, 15 de Marzo de 1921.—El Secretario del Consejo, Juan del Olmo.

X—693

#### BANQUE FRANCAISE ET ESPAGNOLE

SOCIÉTÉ ANÓNIMA DE 40 MILLIONS  
DE FRANCS

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria anual, que tendrá lugar el viernes, 22 de Abril, a las diez de la mañana, en el domicilio social, 69, rue de la Victoire.—El Consejo de Administración.

X—691

#### SOCIÉTÉ HULIÈRE "POLA DE GORDON"

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, por acuerdo de su Consejo de Administración, a la Junta general extraordinaria, que se celebra-

rá el día 5 de Abril próximo, a las cuatro y media de la tarde, en la calle de Orellana, número 7, bajo, izquierda, para tratar de los asuntos mencionados en el artículo 21 de los Estatutos. El Consejo de Administración.

X—692

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros de transportes "Le Foncier de France et des Colonies", administrada en España por el "Banco Vitalicio de España", Rambla de Cataluña, 16, y calle de las Cortes, 603, ha acordado suspender los negocios en España, por acuerdo de su Consejo de Administración, quedando la referida entidad sujeta al cumplimiento de las obligaciones que tuviere pendientes en España, en virtud de los contratos que hubiere celebrado.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

X—696

#### SOCIÉTÉ ESPAÑOLA DE COMER- CIO EXTERIOR

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 8.º, 9.º y 10 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 9 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Secretario, José de Vivar.

X—697

#### UNION MEDICO FARMACEUTICA DE MADRID. S. A.

La Sociedad anónima "La Unión Médico-farmacéutica de Madrid, para la asistencia pública", celebrará Junta general ordinaria, en virtud de lo que disponen los artículos 19 y 23 de sus Estatutos, el día 31 del corriente, en su domicilio social, Infantas, 7, a las diez de la noche, con el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria y balance, y su aprobación.

Autonomía de los Médicos.  
Si, conforme a lo previsto en sus Estatutos, no pudiera celebrarse la Junta el día indicado, se convoca en segunda convocatoria, a la misma hora y con el mismo orden del día, para el siguiente, 1.º de Abril, en el domicilio social.

Desde hoy hasta la celebración de la Junta, están a disposición de los señores accionistas los antecedentes y documentos precisos para comprobar el balance y juzgar sus operaciones.

(Art. 19, párrafo segundo.) Desde el anuncio convocando a la Junta hasta el día antes de su celebración, los accionistas que deseen concurrir a ella habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, de donde podrán recogerlas tan pronto como termine la Junta.

Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Gerente, Pompeyo Gimeno.—El Secretario, Emilio Zamora.

X—690

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.)  
Paseo de San Vicente, núm. 20.